				ral Colombia Relacionada Manejo, Aplicación de Nuevas Tenologías, Medidas Ambientales (Residuos Orgánicos)		
N	Nombre	Titulo	Descripción	Artículos Numerales	Referencia	Link de acceso
1	Constitución política		un ambiente sano, la protección de los recursos naturales y el	Artículo 8° - Derecho a un ambiente sano: Derecho a un ambiente saludable; el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, lo que incluye el uso de tecnologías ecológicas como los biodigestores. Artículo 79 - Derecho a un ambiente sano: Derecho de los ciudadanos a exigir al Estado la protección ambiental, aplicable a tecnologías como biodigestores y bioreactores. Artículo 80 - Política ambiental: El Estado debe garantizar la conservación de recursos naturales y la reducción de la contaminación, promoviendo soluciones como el uso de biodigestores para el manejo de residuos. Artículo 95 - Deberes de los ciudadanos: Los ciudadanos deben proteger el medio ambiente, lo que incluye la correcta disposición de residuos mediante tecnologías sostenibles como las pacas o biodigestores. Artículo 338 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT): El POT organiza el uso del suelo, definiendo zonas donde se pueden instalar tecnologías sostenibles de manejo de residuos. Artículo 366 - Zonas de interés especial: Determina zonas que requieren protección especial, donde se pueden aplicar tecnologías para la preservación ambiental.	Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de 1991 de la República de Colombia.	https://www.suin- juriscol.gov.co/vie wDocument.asp?ru ta=Constitucion/16 87988
	Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Manejo de residuos sólidos, la salud pública y la protección ambiental	ARTÍCULO 1 Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:	Congreso de Colombia. (1979). Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias. Diario Oficial No. 35.000.	https://www.funci onpublica.gov.co/ eva/gestornormat ivo/norma.php?i= 1177
2	La Ley 99 de 1993	Establece el marco legal para la gestión de recursos naturales y residuos.	gestión adecuada de los recursos	Artículo 1 - Objetivo de la Ley: Establece que la ley tiene como fin proteger el medio ambiente y asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales. Artículo 2 - Derecho al ambiente sano: Declara que todos los habitantes del país tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, lo cual justifica el uso de tecnologías como los biodigestores para la reducción de residuos y la protección del entorno. Artículo 31 - Funciones del Ministerio del Medio Ambiente: Regula la promoción de tecnologías limpias y sostenibles para la gestión de residuos, que incluye el uso de biodigestores y otras tecnologías de tratamiento de residuos orgánicos.	Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146.	https://www.mina mbiente.gov.co
3	LEY 1715 DE 2014	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.		ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación I, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconoctadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda ARTÍCULO 18. Energía de Residuos. 1. Será considerado como FNCER el contenido energético de los residuos sólidos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje. 2. Será considerado como FNCER el contenido energético tanto de la fracción biodegradable, como de la fracción de combustible de los residuos de biomasa. 3. Será considerado como fracción combustible de los residuos aquella que se oxide sin aporte de energía una vez que el proceso de combustión se ha iniciado. 4. Se faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las Corporaciones Autónomas para fijar los objetivos de valorización energética para algunas tipologías concretas de residuos de interés energético a partir de criterios ambientales de la gestión de residuos, de sostenibilidad ambiental y económica. Para ello, establecerá reglamentariamente un mecanismo que indicará los sujetos obligados e incluirá un sistema que permita la supervisión y certificación así como un régimen de pagos compensatorios.	Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1715 de 2014.	https://www.funcio npublica.gov.co/ev a/gestornormativo/ norma.php?i=5735 3

				5. Se faculta al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar normas técnicas que definan los parámetros de calidad que han de cumplir los combustibles sólidos recuperados obtenidos a partir de diferentes residuos. Además, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollarán las estrategias conjuntas para que los combustibles sólidos recuperados que alcancen los parámetros que en dichas normas se consideren necesarios, sean destinados a la valorización energética. Dichas normas técnicas, serán definidas teniendo en cuenta las directrices comunitarias e incluirán, entre otros aspectos, categorías, calidades y ámbitos de aplicabilidad así como sistemas que permitan el control de calidad o certificación de tales combustibles.		
4	Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	disposiciones que se aplican a la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, y disposición de residuos,	Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.	Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	ewDocument.asp
				12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año		
5	El CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 3874	Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos		5.3.1. Promover la economía circular, a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos El primer eje busca adoptar medidas para prevenir en la generación de residuos, minimizar los residuos que van a los sitios de disposición final y promover el aumento de la reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.	de Política Económica y Social [CONPES]. (2016). Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Documento CONPES 3874.	(https://www.mi nambiente.gov.c o/wp- content/uploads/ 2021/08/conpes- 3874-de- 2016.pdf)
				En el contexto de crecimiento económico del país y del proceso acelerado de urbanización de las ciudades no es suficiente el control de la contaminación a través de sitios de disposición final y se requieren técnicas que contribuyan a facilitar el aprovechamiento de los recursos. En este sentido, se propone desarrollar instrumentos que promuevan la prevención, minimización, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos con fines de valorización (generación de combustible o de energía eléctrica).		
6	Norma Técnica Colombiana 5167. (2011).	Productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y enmiendas de suelo.		OBJETO: Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben ser sometidos los productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y como enmiendas de suelo	ICONTEC. (2011). Norma técnica colombiana 5167: Productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y enmiendas de suelo.	https://llibrary.c o/document/yn9 xo4jq-ntc-5167- 2004.html